

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 12 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ AMILPAS, OAXACA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la CPELSO, facultó al Instituto, para que convocará a elecciones ordinarias del año 2024, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso

Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los, entonces 153¹ Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XI. Con fecha 28 de enero de 2024 el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-15/2024 aprobó la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII. Con fecha 17 de marzo de 2024, la Secretaria del Consejo Municipal Electoral

¹ El 23 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Con esa decisión, ese municipio cambió su régimen electoral del régimen de partidos políticos, al de Sistemas Normativos Indígenas, lo que causó que, actualmente, el número de municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos pasara de 153 a **152**.

de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, presento queja en contra de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca.

- XIV. Con fecha 17 de marzo de 2024, vía correo electrónico se recibió queja de la ciudadana Xochitl López Velasco, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, el cual fue remitido a los integrantes de la Comisión de Primer Contacto.
- XV. Con fecha 29 de marzo de 2024, se recibió el oficio UTJyCE/201/2024, relacionado con el expediente PLS/IEEPCO/06/2024, mediante el cual se nos da vista del Procedimiento Laboral Sancionador de Acoso y Hostigamiento Laboral existentes en el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca.
- XVI. Con fecha 02 de abril del año en curso, la Coordinadora del Distrito 12, mediante tarjeta informativa informa que ha mantenido reuniones con los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales que le corresponden coordinar y que una primera reunión de trabajo se llevó a cabo el 01 de marzo de 2024, donde todos y cada uno de los integrantes expusieron sus problemáticas.
- XVII. Con la misma fecha 02 de abril de 2024, la Coordinadora del Distrito 12, mediante tarjeta informativa informa que se llevó a cabo una visita de supervisión al Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca; donde estuvieron presentes la Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada, integrante del Consejo General del IEEPCO, así como también la licenciada Noemí Agapito Confesor de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación y la Coordinadora del 12 Consejo Distrital Electoral Licenciada Genny Pérez Chávez para analizar las condiciones de la bodega electoral, instalaciones del Consejo Municipal referido y las diferencias existentes entre la Consejera Presidenta y Secretaria del Consejo Municipal que no ocupa.
- XVIII. Mediante oficio IEEPCO/DEOCE/0531/2024, fechado el 06 de abril de 2024, se instruyó a la Coordinadora del Distrito 12 con sede en Santa Cruz Amilpas, Oaxaca; que de acuerdo a las posibilidades de las actividades de su coordinación realizara visitas al Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca a efecto de supervisar el correcto funcionamiento del mismo, así como para que los integrantes de dicho Consejo se apeguen a los principios rectores que rigen el actuar de este Instituto y sobre todo que exista respeto entre sus integrantes.

- XIX. De acuerdo a la información proporcionada por la Coordinadora del 12 Consejo Distrital en su reporte del periodo comprendido del 26 de marzo al 20 de abril de 2024; en el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, persiste el conflicto interno entre la Presidencia y Secretaria del Consejo Municipal Electoral referido.
- XX. Que el consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **12 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Lucía del Camino, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del Consejo Municipal de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, integrado al expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 15 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al 12 Distrito Electoral Local con cabecera en Santa Lucía del Camino, Oaxaca, que si bien es cierto, no presenta dificultades de acceso a la localidad y no se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales transcurran con normalidad, es importante mencionar que su localización se encuentra a 2.3 kilómetros de la cabecera distrital Santa Lucía del Camino, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes toda vez que forma parte del Distrito con cabecera en Santa Lucía del Camino, Oaxaca, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso atraer total o parcialmente las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los casos que estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez, delegar las funciones de los consejos municipales en los consejos distritales, y en su caso declarar la desaparición de los primeros, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

La falta de interés en mejorar las condiciones de trabajo de la Presidenta y Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca; puede tener múltiples implicaciones negativas en el proceso electoral que nos encontramos viviendo, en ese sentido vulneran el correcto desarrollo de las actividades y funciones inherentes a ese Consejo Municipal, porque estamos ante un caso grave de funciones en perjuicio del interés público.

Por otra parte, el elemento generalizado, se acredita al valor los efectos ciertos o probables en terceros que trasciendan en una lesión evidente a los intereses, principios y fines del Instituto, esto es que tengan un efecto a gran escala, abandono de las obligaciones e Incumplimiento de las funciones.

En ese sentido, puede advertirse que, en el caso particular, constituye esencialmente una medida de aplicación de la facultad de atracción y delegación de atribuciones y funciones, que más allá de las circunstancias específicas que pueda aducir los integrantes del órgano municipal, puede ser ejercida por este Consejo General como una alternativa necesaria para impulsar el cumplimiento de los fines primordiales de la función electoral; esto es así, porque la implementación de esta medida, que en este caso en concreto y a fin de no obstaculizar el Proceso Electoral en curso, pudiera afectar la organización de la elección, se emplea esta medida urgente para garantizar las actividades inherentes a la función electoral, privilegiando el correcto funcionamiento, como una herramienta dirigida a cumplir los fines esenciales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En primer término, como ya se sostuvo con antelación, la facultad de este Consejo General se constriñó en llevar a cabo una ponderación integral del contenido de la totalidad de la documentación presentada y las acciones emprendidas por los integrantes del Consejo Municipal de referencia, en relación con los derechos político electorales de la ciudadanía y, con base en la valoración efectuada, se determina ejercer la facultad de atracción y delegación. A efecto de no vulnerar el correcto desarrollo de las actividades y funciones inherentes de ese Consejo Municipal, privilegiando el interés público, la celebración de sesiones, actividades ordinarias de oficina y reuniones en las que se toman decisiones en beneficio de la ciudadanía, derivado de la deficiencia en el órgano electoral municipal, quienes no han cumplido en aras de asegurar las correctas funciones de la materia electoral, en ese sentido, este Consejo General atiende la maximización de los derechos político -electorales de la ciudadanía de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, que en su momento le fue conculcado.

De conformidad con los Dictámenes de la Secretaría Ejecutiva mediante los cuales se determinan que es procedente ejercer la facultad de atracción y delegación, en ese sentido, al ser este Consejo General el único Órgano facultado para determinar, en su caso, la atracción y delegación de funciones de los órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 fracción VII, en tal virtud se estima necesario la atracción de funciones del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo. Por otra parte y conforme a lo estipulado en los lineamientos al realizarse la atracción de funciones de un órgano desconcentrado, el Consejo General establecerá en el

Acuerdo respectivo las funciones que deban ser delegadas, así como el órgano en el cual recaerán las mismas, en tal virtud, este Consejo General determina que la delegación de dichas funciones recaiga en el 12 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Lucía del Camino, Oaxaca, quienes deberán desarrollar la totalidad de las funciones en el orden descrito en los dictámenes presentados por la Secretaría Ejecutiva ya que en éste se incluyen los razonamientos de carácter técnico y logístico que justifican las razones del caso en particular y respecto a las funciones que deberán ser delegadas.

Por otro lado de las reuniones de trabajo sostenidas para solucionar la problemática de las dos integrantes del dicho Consejo Municipal Electoral, y ante la negativa, es insostenible continuar con actitudes que en lugar de abonar, obstaculizan el desarrollo continuo del Proceso Electoral en curso, y con la finalidad de que el municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, cuenten con la debida atención del órgano electoral, este Instituto ha realizado todas las acciones tendientes, descritas líneas arriba, para cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV, VII y LXVIII, de la LIPEEO, y a fin de no obstruir el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, este Consejo General considera oportuno atraer y delegar las funciones del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, en el 12 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a efectos de que los trabajos de esa municipalidad sean atendidos sin reserva, brindando certeza y confianza a la ciudadanía de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, se instalaron 4 casillas básicas y 11 contiguas, las cuales conforman 4 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 9,673 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 62.37% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia

presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al 12 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santa Lucía del Camino, Oaxaca, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará inmediatamente para la aprobación del acuerdo de atracción y delegación que determine el Consejo General; las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán también del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, además el Consejo Distrital que asuma la competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado de acuerdo a las atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral que nos ocupa y con ello se estará garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales y de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción. Bajo este contexto, la delegación de funciones garantiza el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

Firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

A T E N T A M E N T E

**LICDA. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEPCO.**